

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JOSUE DAVID VIVAS GUAIN
Demandado	LUZ DARY VARGAS CARDENAS
Radicado	05001 40 03 028 2022-00448 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

JOSUE DAVID VIVAS GUAIN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, en contra de la señora **LUZ DARY VARGAS CÁRDENAS**.

El Despacho **INADMITIO** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, ni en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

Requisito 5

Debido a que la medida solicitada se considera improcedente, porque el vehículo ya se encuentra embargado, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada, remitiendo el respectivo comprobante de recibido.

El apoderado de la parte demandante indica que no remite la constancia solicitada, toda vez que en la certificación expedida por la Secretaría de Movilidad de Envigado no figura medida cautelar sobre los derechos de que es titular la demandada, e informa que aparece anotación expresa en tal sentido.

Sin embargo, el apoderado remite dos documentos en su escrito inicial, uno con fecha del 24 de marzo de 2021, en el que efectivamente no aparecen medidas sobre el vehículo, y uno de fecha del 28 de marzo de 2022 en donde figura un embargo, por tal motivo la parte debió acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, o en su defecto indicar de manera clara al Despacho que otra medida solicitaba.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable

más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16692aa54ac1878d75f1421a019e117a2438e83ed705c2fce3d5d84c8b77bafd**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>